



SIEGLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN. 607  
CVIETA Y NVEVE.

deben gados en forma de Informe  
del Contador Referredo, Juro a la carga  
re el dinero subscrito cumplido de la  
Renta de Alameda agagar enteramente  
lo que se pide a los doctos, medicos, lo que  
se faltare de dicho pago se lo libra en lo  
que procediere de la renta de Alameda de  
las yerbas de este presente año permitiendo  
Aladame por lo que el Sr. Rector de la  
Cobrado lo que se es consignado en el  
Renta de Alameda que se es pagar y  
Jo que de pagar y por parte de la  
Doctor Don Juan de Coca la cantidad  
que se debe de dicho cumplido con  
forme, el Informe que el Contador  
de la Renta de Alameda que para  
este efecto se es consignado y en  
quanto a la cantidad de que se  
ende libranga el Doctor Joseph Gon  
zalez de pagar y no se debe mandar  
despachar por quanto por parte no  
ha cumplido con la cantidad de dicho  
con que se hizo la escritura de asiento  
que se es de aprobarse en el caso de mediano  
de Castilla de otro de los que se es por no  
estar lo de Alameda que se es de  
se debe de pagar y en medio alguno  
que se es de la cantidad de la Renta de Alameda  
para que se libranga el caso de dicho  
de otro medico que se es de la Renta de Alameda  
podra y en Madrid de libranga la  
de la Renta de Alameda no se debe de despachar  
libramiento hasta que se es de la Renta de Alameda  
segunda de dar que se es de la Renta de Alameda

El Comisario

